CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

NELSON RAMIRO ESPINDOLA GRANADOS

Demandado(s):

RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. Y OTROS

Radicado No.

11001310302520220023400

CONTESTACION LLAMAMIENTO JUAN ANDRÉS DÍAZ

PEDREROS A MUNDIAL DE SEGUROS-

Señor
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.:	**PROCESO VERBAL**	
	DEMANDANTE:	**NELSON RAMÍREZ ESPÍNDOLA GRANADOS Y OTROS**
	DEMANDADOS:	**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS**
	RADICADO:	**110013103025-2022-00234-00**
	ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con poder que obra en el expediente, me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por parte del señor JUAN ANDRÉS DÍAZ PEDREROS dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Desde ya señor juez, me opongo a que se reconozcan todas y cada una de las pretensiones de los accionantes, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de las mismas. Lo anterior, de conformidad con lo que se expondrá en el numeral quinto de este escrito.

Adicional a lo anterior, es necesario resaltar que el artículo 1127 del Código de Comercio define el Seguro de Responsabilidad Civil de la siguiente manera:

> *"Art. 1127. Definición de seguro de responsabilidad. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. El seguro de responsabilidad* ***impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima****, la cual, en tal virtud,* ***se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.***

> *Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055."* (Negrillas y subrayados ajenos al texto)

En concordancia con lo anterior, y considerando que la vinculación de mi representada al presente proceso se debe a una relación contractual de la compañía aseguradora con el tomador y/o asegurado en virtud de un contrato de seguro, mal podría, ser declarada civilmente responsable mi representada por la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa.

En tal sentido, mal podría entenderse que la compañía de seguros sea solidariamente responsable por los daños causados por su asegurado a los beneficiarios del seguro, pues dicha extensión de la responsabilidad, a la luz del artículo 1568 del C.C., solo tiene operancia por expresión convencional o legal.

En efecto, la solidaridad solo se predica de terceros responsables y, para el caso en concreto, la compañía aseguradora actúa únicamente como garante ante una eventual condena; por lo tanto, su grado de adeudo se limita únicamente al tope de cobertura y demás condiciones pactadas en el negocio, y tiene su fuente en el contrato y no en el hecho ilícito.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. RESPUESTA AL HECHO 1: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.2. RESPUESTA AL HECHO 2: No es un hecho. Corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

2.3. RESPUESTA AL HECHO 3: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.4. RESPUESTA AL HECHO 4: No es un hecho. Corresponde a la descripción del vehículo de placa WPO-342.

2.5. RESPUESTA A LOS HECHOS 5 AL 10: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.6. RESPUESTA AL HECHO 11: Es cierto, la compañía aseguradora expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2000152833 que ampara el vehículo de placas WPO-342, y están sujetos a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares consignadas en el clausulado, así como a la legislación pertinente al contrato de seguros. De los términos y condiciones del aludido contrato de seguros, merecen especial mención, los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y **deducibles**, los términos de prescripción, entre otros.

2.7. RESPUESTA A LOS HECHOS 12 AL 14: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

3. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo en forma expresa a las declaraciones y condenas solicitadas por el llamante en garantía, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto del presente escrito.

4. RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

4.1. RESPUESTA AL HECHO 1: Es cierto.

4.2. RESPUESTA AL HECHO 2: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

4.3. RESPUESTA AL HECHO 3: Es cierto. Se debe precisar que la compañía aseguradora expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2000152833 que ampara el vehículo de placas WPO-342, y están sujetos a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares consignadas en el clausulado, así como a la legislación pertinente al contrato de seguros. De los términos y condiciones del aludido contrato de seguros, merecen especial mención, los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y deducibles, los términos de prescripción, entre otros.

4.4. RESPUESTA AL HECHO 3: Es cierto. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el escrito de demanda.

4.5. RESPUESTA AL HECHO 4: No es un hecho. Corresponde a la pretensión del llamamiento en garantía.

5. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

5.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL Y EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS. Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

5.1.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por la demandante no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado.

5.1.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

> *"[…] al **referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física,** sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o –en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)*

5.1.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo:

> *"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden **probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados."** Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto).*

5.1.4. Respecto a la indemnización de daños morales, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.

5.1.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.

5.1.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.

5.1.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.

5.1.8. Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no hay lugar al reconocimiento a favor de la parte demandante de perjuicios extrapatrimoniales por inexistencia de prueba de los mismos.

5.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS WPO-342

5.2.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el conductor del vehículo de placas WPO-342, hubiese sido el responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de enero de 2022, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.

5.2.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis para los dos participantes del accidente la causal 157, a saber, *«otra»* indicando *«por establecer quien se pasó el semáforo en rojo».* Por lo anterior, no se establece que el conductor del vehículo de placas WPO-342 hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.

5.2.3. Adicional a lo señalado, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una "Hipótesis", lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas WPO-342,. Mas aún, si se tiene en cuenta que la bicicleta no fue diagramada en el Informe de Accidente de Tránsito.

5.2.4. Adicional a lo anterior, y conforme a la imagen descargada de Google Maps del sitio en el que ocurrió el accidente se puede establecer la distancia que ya había transitado el vehículo automotor desde el semáforo que daba vía al vehículo y que la cicloruta no atravesaba la vía. Lo antes descrito desvirtúa la teoría de la parte actora que indica que el vehículo no respeto la prelación del semáforo en el cruce de la cicloruta y la demarcación de la misma.

5.2.5. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del conductor del vehículo de placas WPO-342, y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa, no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

5.3. <u>EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.</u>

5.3.1. En este punto es necesario resaltar que, el menor Miguel Ángel Espindola Jiménez (Q.E.P.D.) falto al deber objetivo de cuidado al ejecutar una actividad peligrosa. Y en consecuencia, arriesgó su integridad física y la de su acompañante, actuando de manera contraria a las normas de tránsito.

5.3.2. De acuerdo con lo expuesto, NO le sería posible a los familiares del menor Miguel Ángel Espindola Jiménez (Q.E.P.D.) reclamar una hipotética indemnización por perjuicios o daños ocasionados. Lo anterior, considerando que la víctima con su actuar, negligente e imperito ocasionó el accidente reclamando.

5.3.3. En efecto, la víctima por su actuar y consentimiento acepto un riesgo, por tanto, NO puede quejarse del perjuicio que resulte de esta aceptación.

5.3.4. Efectivamente, cuando el hecho acaecido parte de la responsabilidad de la víctima, no es posible imputarle responsabilidad al otro, al ser un hecho extraño que se torna inevitable a la voluntad humana. En consecuencia, no habría lugar de atribuirle responsabilidad a un tercero.

5.3.5. En este punto es necesario resaltar que, de haber circulado el menor obedeciendo las normas de tránsito, esto es, respetando la intersección semafórica y estando atento a los demás actores de la vía, le hubiese permitido al menor contar con el tiempo y espacio para conjurar el riesgo y la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa.

5.3.6. De acuerdo con lo anterior, es preciso considerar la incidencia que tuvo la ejecución de una actividad peligrosa por parte del menor Miguel Ángel Espindola Jiménez (Q.E.P.D.) en el accidente que nos ocupa.

5.3.7. De acuerdo con lo antes señalado, es posible establecer que la causa eficiente del lamentable accidente de tránsito es el actuar del menor Miguel Ángel Espindola Jiménez (Q.E.P.D.), como consecuencia, del incumplimiento del deber de objetivo cuidado al no estar atento a los demás actores viales y no respetar las intersecciones semafóricas.

5.4. <u>CONCURRENCIA DE CULPAS Y CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.</u> Solicito de forma subsidiaria y en caso de no prosperar la excepción de mérito anterior, se declare la concurrencia de culpas, por los motivos descritos a continuación:

5.4.1. En este punto es necesario manifestar que, conforme al artículo 2.357 del Código Civil, cuando la participación del demandado no haya sido exclusiva, esto es, la víctima haya tenido participación en el daño, se atenúa o disminuye la responsabilidad del demandado y cada uno deberá asumir su autoría en el daño inferido.

5.4.2. Respecto a la concurrencia de culpas la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

> "(…) [E]*n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental* ***<u>establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro</u>*** *(G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (…); principios en los que se funda la llamada 'compensación de culpas', concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de 'repartir' el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser 'compensadas' tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí* (…)" *Sentencia Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, 21 de febrero de 2018. SC2107-2018. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona. (Subrayado y en negrilla ajenos al texto)*

5.4.3. En efecto, al tener el menor Miguel Ángel Espindola Jiménez (Q.E.P.D.) tuvo una participación decidida en la producción del hecho dañoso, debe asumir la responsabilidad en proporción a su culpa.

5.5. <u>LIMITES DE COBERTURA.</u> En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

5.5.1. En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
Daños a bienes de terceros	80 S.M.M.L.V.	20% mínimo 2 SMMLV
Lesiones o muerte a una persona	80 S.M.M.L.V.	Sin deducible
Lesiones o muerte a dos o más personas	160 S.M.M.L.V.	
Amparo patrimonial Asistencia Jurídica Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales	Incluido	

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

5.6. GENÉRICA O INNOMINADA. En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

6. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

Me permito OBJETAR expresamente el juramento estimatorio de la cuantía realizado por la parte demandante, toda vez que el mismo no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo, carece de sustento probatorio, además de superar los límites establecidos jurisprudencialmente.

Adicional a lo anterior, es necesario resaltar que el mencionado artículo, dispone expresamente que "*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de daños extrapatrimoniales*" (La negrilla y el subrayado son ajenos al texto)

7. PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones del demandante para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

7.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

Solicito respetuosamente al señor Juez no tener en cuenta el informe de accidente de tránsito, los videos y el informe topográfico y plano enunciados en los numerales 14, 17 y 18 del acápite de pruebas documentales del escrito de demanda. Lo anterior, considerando que los mismos no fueron remitidos en el traslado allegado a mi representada, y en consecuencia, los mismos no han sido objeto de contradicción por parte de la compañía aseguradora.

Es importante precisar que al ingresar al link adjunto en el escrito de demanda no se obtiene acceso a ningún documento.

7.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

7.2.1. Al señor **Nelson Ramiro Espindola Granados,** en su calidad de demandante.
7.2.2. A la señora **Ivonn Yuvely Jiménez López** en su calidad de demandante.
7.2.3. Al señor **Juan Andrés Díaz Pedreros,** en su calidad de demandado.

7.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

7.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000152833.

7.4. DICTAMEN PERICIAL Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 228 y 262 del Código General del Proceso, en forma respetuosa y comedida solicito al señor juez, citar al topógrafo Carlos Alberto Muñoz Montero para que comparezcan a audiencia judicial en la cual debe surtirse la contradicción y ratificación del documento enunciado por la parte demandante "Informe de topógrafo y plano".

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho requerir a la parte demandada para que suministre la dirección y proceda a citar al mencionado topógrafo.

8. ANEXOS

Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 5.3.

9. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Av. Carrera 15 No. 124-47 oficina 501 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número celular 318-3149031

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B – 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,

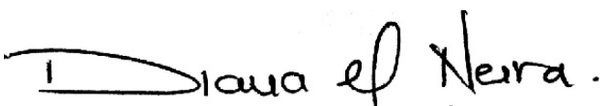

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No.53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.

seguros mundial®
tu compañía siempre

Soluciones de Movilidad

Póliza de
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número
10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza	NB 2000152833	No. de Certificado		No. Riesgo	1-14027
Tipo de Documento	ADICIONAR RIESGO	Fecha de Expedición	2021-09-15	Suc. Expedidora	BOGOTÁ
Vigencia Desde	00:00 Horas del D 15/ M09 / A2021	Vigencia Hasta	00:00 Horas del D 25/ M08/ A2022	Días	344
Vigencia del Certificado Desde	00:00 Horas del D 15/ M09 / A2021	Vigencia del Certificado Hasta	00:00 Horas del D 25/ M08 / A2022		

Tomador	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.			Nº. Doc. Identidad	860531135
Dirección	AC 19 NÂ° 50-15	Ciudad	BOGOTA DISTRITO	Teléfono	4202600
Asegurado	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.			Nº. Doc. Identidad	860531135
Dirección	AC 19 NÂ° 50-15	Ciudad	BOGOTA DISTRITO	Teléfono	4202600
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS			CC/NIT	
Beneficiario				CC/NIT	

RIESGO ASEGURADO

Cod. Fasecolda		Modelo	2017	Servicio	URBANO	Color	
Placa	WPO342	Marca y clase	KIA			Tipo de Vehículo	Taxi
Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros	5	No. Motor	G3LAGP106668			No. Chasis / Serie	
Dpto/Municipio		Valor Comercial		Valor Accesorios		Valor Comercial Total	

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV80.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV80.00	20.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV160.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago	ANUAL (ACUMULADO)	Fecha Límite de Pago	2021-10-15		
PRIMA BRUTA	$ 405,735.00	DESCUENTOS	$ 0.00	PRIMA NETA	$ 405,735.00
GASTOS EXP.	$ 2,500.00	IVA	$ 77,090.00	TOTAL A PAGAR	$ 485,325.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
VIA SEGUROS LTDA|	100.0|			100.0

OBSERVACIONES

Linea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/LEGAL/** EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB **HTTP://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/** Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A **CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO.**

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN **HTTPS://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

seguros mundial®
tu compañía siempre

Soluciones de Movilidad

Póliza de
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número
10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza	NB 2000152833	No. de Certificado		No. Riesgo	1-14027
Tipo de Documento	ADICIONAR RIESGO	Fecha de Expedición	2021-09-15	Suc. Expedidora	BOGOTÁ
Vigencia Desde	00:00 Horas del D 15/ M 09/ A 2021	Vigencia Hasta	00:00 Horas del D 25/ M 08/ A 2022	Días	344
Vigencia del Certificado Desde	00:00 Horas del D 15/ M 09/ A 2021	Vigencia del Certificado Hasta	00:00 Horas del D 25/ M 08/ A 2022		

CONDICIONES PARTICULARES

Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2.MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3.MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/0 ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENSIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR : CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO , CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARÁGRAFO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PUBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHOS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES

seguros mundial® tu compañía siempre

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

seguros mundial® tu compañía siempre

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLIMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA¬DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

seguros mundial® tu compañía siempre

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000015

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.	**EL TOMADOR/ASEGURADO**

CONTESTACIONES DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA PROCESO DE NELSON RAMIRO ESPÍNDOLA Y OTROS CONTRA LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS. RADICADO 2022-00234

Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>

Lun 29/01/2024 8:50 AM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jf@zartaasociados.com <jf@zartaasociados.com>;'Lorena Ruiz' <lorena.ruiz@zartaasociados.com>;'Geraldine Guzmán' <geraldine.guzman@zartaasociados.com>;lina.cardozo@zartaasociados.com <lina.cardozo@zartaasociados.com>;renatorr57 <renatorr57@hotmail.com>;asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co <asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co>; gestor.juridico3@losunos.com.co <gestor.juridico3@losunos.com.co>;camilo.peralta07@gmail.com <camilo.peralta07@gmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO JUAN DÍAZ. PROCESO DE NELSON RAMÍREZ ESPÍNDOLA GRANADOS Y OTROS CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS. RAD. 2022-00234.pdf; CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO RTA. PROCESO DE NELSON RAMÍREZ ESPÍNDOLA GRANADOS Y OTROS CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS. RAD. 2022-00234.pdf;

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
DEMANDANTE: **NELSON RAMIRO ESPÍNDOLA Y OTROS**
DEMANDADOS: **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS**
RADICADO: **11001-3103-025-2022-00234-00**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, mediante el presente correo electrónico y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito radicar ante su despacho lo siguiente:

1. Contestación del llamamiento en garantía presentado por parte de Radio Taxi Aeropuerto S.A. en contra de mi representada con anexos en 25 folios.
2. Contestación del llamamiento en garantía presentado por parte del señor Juan Andrés Díaz Pedreros en contra de mi representada con anexos en 25 folios.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se den por contestados los llamamientos en garantía por parte de mi representada.
De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, copio a los demás extremos procesales.
Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

-

Diana Marcela Neira Hernández
Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica
Zarta Arizabaleta & Asociados
Tel. 2557196 / 3183149031
diana.neira@zartaasociados.com
Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2
Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 1° DE FEBRERO DE 2024

TRASLADO No. 004-T- 004

PROCESO No. 11001310302520220023400

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 05 DE FEBRERO DE 2024

Vence: 09 DE FEBRERO DE 2024

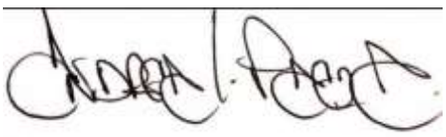

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria